



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	ZONA CENTRO INMOBILIARIA SAS
Demandado	EDISON RAMÍREZ ISAZA
Radicado	05001400301420190118000
Auto	
Asunto	Incorpora notificación por aviso -Termina proceso por desistimiento-Ordena archivo

Incorpórense al expediente las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso, la primera en debida la forma, la segunda con la advertencia que no será tenida como válida por cuanto se omitió señalar la fecha del aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Ahora, en virtud de escrito allegado por la apoderada de la parte actora y el demandado, se tiene notificado al demandado EDISON RAMÍREZ ISAZA, por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P., desde la fecha de presentación del escrito contentivo de solicitud de terminación del presente trámite.

Así entonces, si bien las partes en el escrito arrimado no dan cuenta de la entrega del inmueble a efectos de determinarse la carencia actual de objeto para el presente trámite, señalan de manera expresa que con el acuerdo al que llegaron

se entienden satisfechas las pretensiones de la presente demanda. Sobre dicha manifestación, el Despacho la considera como un desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que se acoge a lo reglado en los artículos 314 y 316 del C.G. del P., por cuanto las partes expresan la satisfacción de las pretensiones y peticionan de manera conjunta no ser condenados en costas, y en tal sentido se accederá.

El objeto de esta diligencia consistía que por intermedio del Despacho se terminará el contrato de arrendamiento y con apoyo de la autoridad administrativa comisionada, se materializará la entrega a ZONA CENTRO INMOBILIRIA S.A.S. del inmueble ubicado en la calle 50 54-25 BODG 304, no obstante, las partes señala satisfechas las pretensiones de la demanda.

De lo expuesto se desprende que el objeto puesto a conocimiento de este funcionario se trabó de manera amigable entre las partes, de manera tal que lo pretendido con el presente trámite se cumplió a cabalidad, lo que implicó el desistimiento elevado por las partes, que inhibe dar continuidad al trámite y conocimiento del asunto.

Así las cosas, y en atención a que las partes de manera expresa peticionan no ser condenadas en costas, no hay lugar a condenar en costas, ni expensas, conforme lo dispone el artículo 316 del C. G. del P.

Ahora, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por desistida la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por ZONA CENTRO INMOBILIRIA S.A.S. en contra de EDISON RAMÍREZ ISAZA.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO. ORDENAR dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital, toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, y no hay documentos físicos bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ded55bce785ea7652d0ced2ba0cf5b00fd1869ad7d5218ca67eac40feaba3c**

Documento generado en 18/08/2021 10:29:55 p. m.